

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 34, SERIE 2024-2025  
APROBADA 2 DE MAYO DE 2025  
(P. DE O. NÚM. 35, SERIE 2024-2025)**

Fecha de presentación: 7 de abril de 2025

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE A ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL PARQUE LUIS MUÑOZ RIVERA, LOCALIZADO EN PUERTA DE TIERRA, POR PARTE DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El inciso (d) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para “[a]dquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales”. Además, en esa dirección, el inciso (g) del Artículo antes mencionado habilita a los municipios para “[c]eder a, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles”.

**POR CUANTO:** Por su parte, el Artículo 2.020 del referido Código dispone que se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de una propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Estatal, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de la propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento

correspondiente. No obstante, la Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante resolución conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones.

**POR CUANTO:** El Parque Luis Muñoz Rivera, localizado en el área de Puerta de Tierra en el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), se estableció mediante la aprobación de la Ley Núm. 43 de 30 de noviembre de 1917. El referido estatuto ordenó el traspaso al Municipio de San Juan de una parcela de terreno de aproximadamente veintisiete punto dos (27.2) cuerdas con el propósito de “establecer, fomentar, conservar y mantener permanentemente en toda la extensión de la referida parcela” un parque que sería denominado como el “Parque Muñoz Rivera”. Esta ley fue derogada por la Ley 159-1945, que creó dentro del Departamento del Interior de Puerto Rico, el Servicio Insular de Parques, que años más tarde, pasaría a ser la Administración de Parques y Recreo Públicos. Tras varias legislaciones y cambios de agencias, el 8 de abril de 2001 se aprueba la Ley 9-2001, que crea el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico. Esta legislación establece que el Parque Luis Muñoz Rivera pasaría a ser parte del Sistema de Parques Nacionales bajo la jurisdicción de la Compañía de Fomento Recreativo. Posteriormente, el Parque Luis Muñoz Rivera formó parte del Programa de Parques Nacionales, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según lo establecido en la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”.

**POR CUANTO:** El área donde ubica el Parque Luis Muñoz Rivera es una de alto interés turístico y vinculada estrechamente a varias facilidades recreativas que son propiedad del Municipio de San Juan. Aledaños al Parque Luis Muñoz Rivera se encuentran el Parque Sixto Escobar, el Parque del Tercer Milenio Doctor José Celso Barbosa y el Balneario El Escambrón. Inclusive, el Parque Luis Muñoz Rivera conecta mediante un puente peatonal con el Parque del Tercer Milenio Doctor José Celso Barbosa y, por consiguiente, con las

demás facilidades municipales del área. Cabe destacar, que el Parque Luis Muñoz Rivera fue concebido originalmente bajo la titularidad del Municipio de San Juan.

**POR CUANTO:** El Municipio, al igual que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entiende que la unificación bajo la titularidad del Municipio de estas facilidades deportivas y recreativas permitirá al Gobierno Municipal de la Ciudad Capital poder establecer una oferta variada y coordinada de diferentes actividades dirigidas al sector turístico y a todos los puertorriqueños. Además, permitiría al Municipio gestionar fondos a través de diversos programas estatales o federales para poder mantener estas facilidades en óptimas condiciones.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a aceptar la transferencia de la titularidad del Parque Luis Muñoz Rivera por parte del Gobierno de Puerto Rico.

**Sección 2da.:** Se faculta al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para lograr los fines de esta Ordenanza y a llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para que el Parque Luis Muñoz Rivera sea inscrito a nombre del Municipio Autónomo de San Juan en el Registro de la Propiedad.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero estará sujeta a las disposiciones de la Resolución Conjunta 3-2025 del 1 de abril de 2025 que

establece que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados desde su aprobación, y que si no emiten su determinación en dicho término se entenderá aprobada la transferencia.

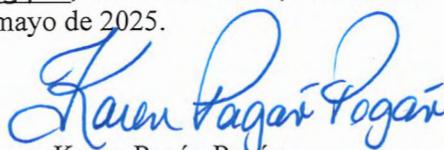
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de mayo de 2025, que consta de cuatro (4) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafaña, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y el voto en contra de las legisladoras municipales Ingrid C. Colberg Rodríguez, Norma Devarie Díaz y Daisy Sánchez Collazo.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro (4) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 34, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de mayo de 2025.

  
Karen Pagán Pagan  
Secretaria Interina

Aprobada: 2 de mayo de 2025.

Firma del Alcalde.

  
Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde